



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS (BLANQUEO)

RESUMEN | 23/07/2024

1. Marco Normativo

La Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes ("Paquete Fiscal"), sancionada el 28/06/2024 y promulgada el 08/07/2024, consta de ocho Títulos que representan distintas medidas o conjunto de acciones de política fiscal:

- I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social
- II. Régimen de Regularización de Activos**
- III. Impuesto sobre los Bienes Personales – Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales ("REIBP")
- IV. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas – Derogación
- V. Impuesto a las Ganancias
- VI. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo
- VII. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor
- VIII. Otras Medidas Fiscales

El Régimen de Regularización de Activos o Blanqueo fue reglamentado por el Poder Ejecutivo con el Decreto 608/2024 del 12/07/2024, por AFIP a través de la Resolución General N° 5528/2024 del 16/07/2024, por el BCRA mediante la Comunicación A8062 del 15/07/2024, por CNV que emitió la RG N° 1010/24 del 18/07/2024 y por el Ministerio de Economía con la Resolución 590/2024 del 18/07/2024.

2. Régimen de Regularización de Activos

2.1. Sujetos alcanzados

Podrán adherir al régimen de regularización de activos:

- Sujetos residentes: personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean considerados, para el impuesto a las ganancias, como residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023, estén o no inscriptas como contribuyentes ante la AFIP.
- Las personas humanas que fueron residentes fiscales en Argentina antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición: podrán adherir como si fueran sujetos residentes en Argentina, en igualdad de derechos y obligaciones. En estos casos se considerará que estos sujetos adquirieron nuevamente la residencia tributaria en el país a partir del 1 de enero de 2024. A efectos del régimen, no se tomarán en cuenta los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el exterior, luego de la pérdida de la residencia fiscal en Argentina.

2.1.1. Sujetos excluidos

- Funcionarios públicos (definición en art. 39 Ley 27.743) actuales y que hayan desempeñado funciones en los últimos 10 años.
- Familiares de funcionarios públicos: cónyuges y convivientes y los ascendientes y descendientes en primer y segundo grado, por consanguinidad o afinidad, y colaterales en segundo grado por consanguinidad o afinidad de los funcionarios públicos excluidos del régimen. Ex cónyuges y ex convivientes de los mencionados funcionarios públicos, que hubieran sido cónyuges o convivientes en los últimos 10 años.
- Otros: los declarados en estado de quiebra; los condenados con condena firme en primera instancia o con sentencia en segunda instancia por delitos aduaneros o penal tributario; quienes hubieran recibido planes sociales durante los últimos 5 años (con excepción de asistencias durante pandemia); personas

expuestas políticamente extranjeras en los últimos 10 años; etc. (ver art. 41 Ley 27.743 para enumeración completa).

2.2. Bienes alcanzados

Sólo se podrán regularizar activos no declarados que fueran de propiedad o que se encontraran en posesión, tenencia o guarda de los sujetos alcanzados, al 31 de diciembre de 2023, inclusive.

2.2.1. Bienes en Argentina

- Moneda nacional o extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo de entidades residentes en Argentina.
- Inmuebles en el país.
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor sea considerado un sujeto residente en Argentina, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Títulos valores que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.
- Otros bienes muebles no incluidos en los puntos anteriores, ubicados en Argentina.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor sea un residente fiscal argentino¹.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en los puntos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina o que recaigan sobre bienes en el país alcanzados por el régimen, siempre que el titular de dichos bienes revista la condición de residente en Argentina.
- Las criptomonedas, cryptoactivos y otros bienes similares.
- Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina, o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

2.2.2. Bienes en el exterior

- Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo en entidades financieras del exterior.
- Inmuebles ubicados fuera de Argentina.
- Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones o derechos no sea considerado un sujeto residente fiscal en Argentina, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados del exterior.
- Títulos valores que coticen en bolsas o mercados del exterior.
- Otros bienes muebles no incluidos en los puntos anteriores, ubicados fuera de Argentina.
- Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente fiscal argentino.
- Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, o que recaigan sobre bienes alcanzados por el régimen, siempre que el titular de dichos bienes revista la condición de no residente en Argentina.
- Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en incisos anteriores.

Se encuentran excluidos del Régimen de Regularización las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que, al 31 de diciembre de 2023, estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones de la Lista Negra o Gris de GAFI. Para el caso de dinero en efectivo, la misma condición respecto a la ubicación física del dinero.

¹ De acuerdo con el Impuesto a las Ganancias

Cuando los bienes a regularizarse se encuentren depositados o registrados a nombre de más de un sujeto y no se pueda acreditar la participación que le corresponde a cada uno de ellos, se entenderá que resultan titulares de dichos bienes en partes iguales.

Los bienes declarados se incorporarán al patrimonio de los adherentes a partir del 01/01/2024, sin realizar conversiones de los valores a USD.

2.3. Etapas del Régimen de Regularización de Activos

Etapas	Período para realizar manifestación de adhesión y pago adelantado obligatorio	Fecha límite de la presentación de DD.JJ. y pago del impuesto de regularización	Alícuota aplicable IER
1	Hasta 30/09/2024	30/11/2024	5%
2	01/10/2024 a 31/12/2024	31/1/2025	10%
3	01/01/2025 a 31/03/2025	30/4/2025	15%

2.4. Impuesto Especial de Regularización (IER)

Se aplicará sobre la base imponible compuesta por el valor de todos los bienes a regularizar, tanto en el país como en el exterior, valuados de acuerdo con lo indicado para cada tipo de activo, la alícuota correspondiente a la etapa en que se realice la manifestación de adhesión.

Para determinar la base imponible se restará la franquicia de USD 100.000, por lo cual, aquellos contribuyentes que regularicen bienes hasta USD 100.000, tendrán una alícuota de 0% en cualquiera de las etapas en que manifiesten su adhesión.

A los efectos de determinar la alícuota aplicable según la escala, se considerarán los bienes regularizados por el contribuyente y aquellos regularizados en la etapa correspondiente o en una etapa anterior por los ascendientes y descendientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, por los cónyuges y convivientes que se encuentren a su cargo. En ese caso, todos los sujetos que regularicen podrán computar, proporcionalmente, la franquicia de USD 100.000.

Asimismo, para su determinación no se deberán tener en cuenta los bienes que tengan un **tratamiento especial** (ver 2.4.2.), es decir el dinero en efectivo, tanto en el país como en el exterior, el dinero depositado en cuentas bancarias del exterior y los títulos valores depositados en entidades del exterior.

Los montos a ingresar como Impuesto Especial de Regularización deberán ser calculados e ingresados en dólares estadounidenses.² La cancelación del impuesto especial se efectuará en dólares estadounidenses mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, generando desde el "[Portal Régimen de Regularización de Activos Ley 27.743](#)" el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) F.3323.³

2.4.1. Valuación de los bienes para determinación de la base imponible

La valuación de los bienes se realizará en dólares estadounidenses. Los activos denominados en dólares estadounidenses se tomarán a su valor en esa moneda, mientras que:

- Los valores que estén medidos o expresados en pesos argentinos serán convertidos a dólares estadounidenses al tipo de cambio de regularización establecido en ARS 1000/USD.
- Si los bienes o valuaciones estuvieran denominados en una moneda extranjera diferente a dólares estadounidenses, se utilizarán las tablas de tipo de cambio comprador empleadas para esas conversiones a los fines de determinar el impuesto a los Bienes Personales 2023.

Por otro lado, para cada tipo de bienes la valuación se efectuará del siguiente modo:

² Sólo se ingresará en ARS cuando se trate de la regularización, exclusiva, de bienes en Argentina tales como inmuebles, acciones participaciones societarias, títulos valores y créditos, siempre que esos bienes estén expresados en ARS.

³ Los códigos a ingresar en el VEP son 1009-19-19 para el Impuesto Especial en dólares, 1009-019-502 para el Incremento Saldo Pendiente en dólares, y 1009-27-27 para el Pago Adelantado Obligatorio en dólares.

Bien	En Argentina	En el exterior
Dinero en efectivo o depósitos	ARS o moneda extranjera (≠ USD) convertido a USD	Valor en USD
Inmuebles	Valor de adquisición o valor fiscal (Imp. Inmob.) x 4, el mayor, convertido a USD	Valor de adquisición o valor de mercado, el mayor, en USD
Acciones y participaciones societarias	VPP según último Balance cerrado antes de 31/12/2023, convertido a USD	VPP según último Balance cerrado antes de 31/12/2023, convertido a USD
Títulos valores	Cotización al 31/12/2023, convertido a USD de corresponder	Cotización al 31/12/2023 en USD
Otros bienes muebles	Valor de mercado, convertido a USD	Valor de mercado en USD
Créditos	Capital + intereses pendientes de pago, convertido a USD de corresponder	Capital + intereses pendientes de pago en USD
Derechos y otros bs intangibles	Valor de adquisición	Valor de adquisición en USD
Criptoactivos	Valor de mercado al 31/12/2023 o valor de adquisición, el mayor. Los activos deben estar administrados por un PSAV registrado ante CNV antes del 30/09/2024	-

2.4.2. Tratamiento Especial sobre bienes regularizados (No pago impuesto especial)

No serán considerados parte de la base imponible, por ende no pagarán impuesto especial, los siguientes bienes regularizados:

- Dinero en efectivo, en Argentina o en el exterior, que sea depositado o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos antes de la finalización de la adhesión a la Etapa 1 (30/09/2024) y sea mantenido hasta el 31/12/2025.
- Moneda extranjera en el exterior que sea depositada en una entidad financiera del exterior y luego transferida antes del 30/09/2024 a Cuenta Especial de Regularización o Cuenta Comitente Especial de Regularización⁴ y mantenida hasta el 31/12/2025.
- Títulos valores depositados en cuentas del exterior, que sean enajenados, rescatados o liquidados y que el monto resultante de dicha enajenación, liquidación o rescate sea transferido desde el exterior a una Cuenta Especial de Regularización de Activos o a una Cuenta Comitente Especial de Regularización antes del 30/09/2024 y luego mantenido hasta el 31/12/2025.

Los fondos exteriorizados en una Cuenta Especial de Regularización o en una Cuenta Comitente Especial de Regularización podrán destinarse a las siguientes inversiones o "Inversiones Elegibles" (según Res. 590/2024 MECON), las que deberán mantenerse hasta el 31/12/2025:

- Suscripción o adquisición de:
 - a) Títulos públicos -títulos, bonos, letras y demás obligaciones- emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - b) CP o VRD de FF con Oferta Pública por autorización de CNV, que tengan por objeto el fomento de la inversión productiva, entendiéndose como tal a aquellos vehículos destinados, en la REPÚBLICA ARGENTINA, a la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos

⁴ La transferencia de fondos de Cuentas Especiales de Regularización de Activos a Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos no dará lugar a la aplicación de retención alguna al momento de dicha transferencia.

Las transferencias entre Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos no darán lugar a retención alguna, incluso si se trata de Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos de otros contribuyentes. En esos casos, el contribuyente deberá presentar ante la entidad bancaria o ALyC los comprobantes que justifiquen la razón de la transferencia.

A fin de recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos, cualquier persona humana y jurídica residente en Argentina podrá abrir dicho tipo de cuentas, incluso si no ha regularizado bienes bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.

productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

c) Cuotapartes de FCI abiertos

- Suscripción de:
 - a) Cuotapartes de FCI cerrados, acciones y obligaciones negociables con oferta pública por autorización de CNV.
- Inversiones directas e indirectas en proyectos inmobiliarios que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley y que posean un grado de avance inferior al cincuenta por ciento (50%) de la finalización de la obra a ese momento, las que deberán ser mantenidas hasta el 31/12/2025.⁵

En caso de que los fondos depositados en las Cuentas Especiales de Regularización sean transferidos a cualquier otra cuenta no Especial de Regularización -y no sea para el pago del Impuesto Especial- antes del 31/12/2025, corresponderá a la entidad financiera o al ALyC, según corresponda, retener el Impuesto Especial de Regularización de 5% en carácter de pago único y definitivo, sin que el contribuyente pierda los beneficios del Régimen de Regularización de Activos.

2.5. Mecanismo de adhesión al Régimen

Se puede adherir al Régimen desde el 18/07/2024 hasta el 30/04/2025 (el Poder Ejecutivo tiene la facultad para extender el plazo hasta el 31/07/2025). Los pasos por cumplir son los siguientes:

1. Manifestación de adhesión: a través del "[Portal Régimen de Regularización de Activos Ley 27.743](#)" de AFIP, opción "Manifestación de Adhesión", completando el formulario F. 3320. La fecha de adhesión define la etapa del régimen aplicable al contribuyente y/o a los bienes regularizados. En esta oportunidad no debe aportarse documentación sobre los bienes regularizados.
2. Pago adelantado obligatorio del Impuesto Especial: deberá realizarse de acuerdo con la etapa del Régimen. El pago no podrá ser inferior al 75% del Impuesto Especial de Regularización. La falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión al régimen y excluirá al contribuyente de todos los beneficios previstos en el régimen.
3. Presentación de la DD.JJ. (F. 3321 a través del "[Portal Régimen de Regularización de Activos Ley 27.743](#)") donde se deberán identificar los bienes que se incluyen en la regularización con las constancias fehacientes y toda otra documentación necesaria para acreditar la titularidad y/o el valor de los bienes regularizados. Los datos a informar, con carácter general, son: datos registrales de cada bien, su valuación, su localización, el porcentaje de titularidad y la fecha de adquisición o incorporación al patrimonio.
4. Pago remanente Impuesto Especial. Si una vez presentada la declaración jurada y determinado el total del Impuesto Especial de Regularización se advirtiera que el pago adelantado hecho fue inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del total del impuesto a ingresar, podrán mantenerse los beneficios del presente régimen ingresando el saldo pendiente incrementado en un cien por ciento (100%). El incremento del saldo pendiente no podrá ser considerado pago a cuenta del impuesto que en definitiva se determine.

Si un contribuyente regularizara bienes en más de una etapa se deberá considerar, a todos los efectos, la etapa en la cual efectuó la última adhesión.

2.6. Beneficios

Los adherentes al Régimen de Regularización tendrán los siguientes beneficios:

⁵ Se entiende como inversiones en proyectos inmobiliarios, sea de manera directa o a través de terceros, a aquellas que, según corresponda, se efectivicen, por ejemplo, mediante la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar, o el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, o aportes a fideicomisos constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación o la suscripción, en el mercado primario, de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión comprendidos en la ley 24.083 y sus modificaciones y/o certificados de participación o títulos de deuda de fideicomisos financieros, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios.

- No estarán sujetos a determinación de oficio por parte de AFIP respecto a las tenencias declaradas bajo el Régimen.
- Quedan liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren bajo el Régimen, en las rentas que estos hubieran generado y en los fondos que se hubieran usado para su adquisición, así como el cobro y la liquidación de las divisas provenientes de la Regularización de Activos de dichos bienes, créditos y tenencias.
- Quedan liberados del pago de los impuestos (Ganancias, Mínima Presunta, Salidas no documentadas, ITI, Créditos y Débitos, IVA, Internos, Bienes Personales y Aporte Solidario y Extraordinario) que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados en el Régimen.
- Bloqueo o tapón fiscal: los bienes poseídos con anterioridad al 31/12/2023 y no declarados bajo el Régimen, pero sí agregados a las DD.JJ. de los ejercicios finalizados hasta el 31/12/2023 inclusive, tendrán los beneficios previstos para los bienes declarados bajo el Régimen.

Aquellos sujetos que adhieran al Régimen de Regularización no podrán adherir a nuevos regímenes de regularización hasta el 31/12/2038.

3. Anexo

3.1. Cuenta Especial de Regularización de Activos (Com. A8062 del BCRA)

Estas cuentas podrán ser abiertas por entidades financieras que sean bancos comerciales de primer grado que habiliten a sus clientes a operar con cajeros automáticos –propios o ajenos–, y la apertura podrá realizarse a través del *home banking* de la entidad.

Las acreditaciones se realizarán mediante depósito en efectivo y/o a través de transferencias. Cuando se trate de tenencias en el exterior, las acreditaciones deberán provenir únicamente de transferencias cuyo(s) originante(s) y destinatario(s) sea(n) titular(es) de la cuenta y declarante(s).

Los saldos se mantendrán en la moneda en la que se efectivice la regularización de las tenencias de efectivo.

También se admitirán las acreditaciones de los resultados de las inversiones que se realicen con los fondos depositados en esta cuenta.

Los fondos depositados deberán permanecer indisponibles hasta el 30/09/24 inclusive.

Para la inversión de los fondos en las Inversiones Elegibles podrán efectuarse débitos en estas cuentas mediante transferencias hacia otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos –comitentes o bancarias–.

También podrán efectuarse débitos por transferencias hacia otras cuentas no especiales comitentes o bancarias del titular, pero la entidad financiera realizará la retención del 5% correspondiente al IER.

De ser necesario, el declarante podrá vender la moneda extranjera depositada en esta cuenta para obtener los fondos en pesos para el pago de impuestos o para su inversión en los destinos permitidos, los que serán acreditados en una cuenta del mismo titular en pesos en la misma entidad financiera o en una cuenta comitente del mismo titular en el Agente de Liquidación y Compensación en la cual está abierta la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos, según sea el caso.

No se admitirán débitos en efectivo.

Las entidades podrán percibir comisiones sólo por el mantenimiento de esta cuenta, siempre que no superen lo que por tal concepto apliquen a su clientela sobre la caja de ahorros o la cuenta corriente especial para personas jurídicas en dólares estadounidenses.

La transferencia de fondos de Cuentas Especiales de Regularización de Activos a Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos no dará lugar a la aplicación de retención alguna al momento de dicha transferencia.

Las transferencias entre Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos no darán lugar a retención alguna, incluso si se trata de Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos de otros contribuyentes. En esos casos, el contribuyente deberá presentar ante la entidad bancaria o ALyC los comprobantes que justifiquen la razón de la transferencia.

A fin de recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos, cualquier persona humana y jurídica residente en Argentina podrá abrir dicho tipo de cuentas, incluso si no ha regularizado bienes bajo el presente Régimen de Regularización de Activos.

Luego del 31/12/2025, estas cuentas deberán cerrarse de oficio. En el caso de que hubiere saldos disponibles, los fondos deberán transferirse a otra cuenta a nombre del titular.

Los depósitos en la "Cuenta Especial de Regularización de Activos" serán considerados como depósitos a la vista a los efectos de la exigencia de efectivo mínimo hacia las entidades financieras.

3.2. Cuentas y Subcuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos (RG N° 1010/24 de CNV). Definición Inversiones Elegibles en FCIC y FF.

Los ALyC deberán abrir, ante Caja de Valores S.A., subcuentas comitentes especiales denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos", con idéntica titularidad/cotitularidad a la oportunamente declarada en la/s Cuentas Especiales de Regularización de Activos abiertas en entidades financieras. Los agentes deberán requerir a sus clientes la previa presentación de la documentación de respaldo pertinente con la finalidad de constatar saldos y datos de titularidad/cotitularidad de la cuenta bancaria mencionada.

Por otro lado, el ALyC deberá abrir, como mínimo, una cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos", de titularidad del propio ALyC abierta en entidades financieras destinada exclusivamente para la concertación y liquidación de las operaciones realizadas por orden y cuenta de las subcuentas comitentes especiales y con los fondos provenientes de Cuentas Especiales de Regularización de Activos.

Los agentes deberán actuar como agentes de retención del Impuesto Especial de Regularización, en caso de corresponder.

Todas las operaciones a realizar en el ámbito de la negociación secundaria por orden y cuenta de las subcuentas comitentes especiales deberán ser concertadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y liquidadas dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados desde la fecha de acreditación de los fondos provenientes de la Cuenta Especial de Regularización de Activos de titularidad/cotitularidad del cliente ordenante de las mismas, en la Cuenta Especial de Regularización de Activos de titularidad del Agente.

En caso de no concertarse la operación o sólo de forma parcial, los fondos no invertidos deberán ser transferidos y acreditados por el Agente en la Cuenta Especial de Regularización de Activos de titularidad/cotitularidad del cliente.

Los títulos valores acreditados en las subcuentas comitentes especiales podrán ser objeto de transferencias emisoras únicamente hacia otra/s subcuenta/s comitente/s especial/es con distinta titularidad y/o cotitularidad. En las subcuentas comitentes especiales deberán acreditarse y registrarse la totalidad de las liquidaciones en concepto de acreencias y/o resultados derivados de las operaciones antes mencionadas. Los fondos correspondientes a tales conceptos sólo podrán ser reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles (Res. 590/2024 MECO) y dentro del plazo de 10 días hábiles. En su defecto, aquellos deberán ser transferidos y acreditados por los Agentes en la/s Cuentas Especiales de Regularización de Activos de titularidad/cotitularidad de los clientes.

Los fondos empleados para suscripción de cuotapartes de FCI abiertos serán destinados a clases específicas de cuotaparte que deberán tener en su denominación la alusión a la Regularización de Activos.

Los FCI cerrados existentes o a crearse cuyas cuotapartes sean inversiones elegibles de acuerdo con la Res. 590/2024 de MECON, deberán invertir exclusivamente en forma directa y/o indirecta en activos situados, constituidos, originados, emitidos y/o radicados en el país.

Los FF que serán elegibles para la Regularización de Activos serán:

- FF destinados al financiamiento Pymes
- FF Inmobiliarios
- FF de Infraestructura
- FF para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales

Disclaimer

Buenos Aires Valores S.A. (BAVSA) es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio inscripto bajo el N.º 497 en la Comisión Nacional de Valores (CNV), autorizado para operar en Bolsas y Mercado Argentinos (BYMA), el Mercado Abierto Electrónico (MAE), el Mercado Argentino de Valores (MAV) y el Mercado a Término de Rosario (ROFEX). Todo el contenido de esta presentación es brindado con fines informativos. Aunque este puede incluir información relacionada con la inversión, nada es una recomendación para que usted compre, venda o mantenga cualquier valor u otra inversión. Las rentabilidades pasadas no garantizan rendimientos futuros. El destinatario de la presentación deberá evaluar por sí mismo la conveniencia de los instrumentos o valores negociables mencionados en este informe.